del Z á

ada

tas nti-

lla a tes la tan-

3mo

rán

11'08

cará

de

do

que

ren rán

mo.

ndo

de

s de

que

fa-

cite

eci-

de

asi

nto

gri-

14.

120



# SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

al à obneibecorq à n es osne

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletin OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago. de lab somemo

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (4. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, ontinuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real tamilia.

(Gaceta del 18 de Agosto de 1914).

# ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION DE POLITICA

Constando oficialmente el esta-10 de guerra existente, por desgracia, entre Austria-Hungria leun lado, y Francia y el Rei-O Unido de la Gran Bretaña é danda de otro, el Gobierno <sup>48</sup> S. M. se cree en el deber ela de ordenar la más estricta neuira, l'alidad á los súbditos españoles, On arreglo á las leyes vigentes Vá los principios de Derecho púne à blico internacional.

81 En su consecuencia, hace saber ati. le los españoles residentes en lapaña ó en el extranjero que Percieren cualquier acto hostil pueda considerarse contrario la más perfecta neutralidad, Aderán el derecho á la protec-

cion del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales o extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio espanol el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

(Gaceta del 16 de Agosto de 1914.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de 29 de Junio de 1911, que determinó con carácter extraordinariamente restrictivo el plan hasta hoy vigente de las carreteras á cargo del Estado, necesitaba evidentemente un complemento ó adicion que subsanara omisiones, en inclusion importantes, y que la práctica de aplicacion de dicha ley puso al poco tiempo bien de manifiesto

Nadade particular ha tenido este resultado en problema tan complejo, y desde luego aquella ley puede y dehe considerarse como un primer paso acertado para llegar á seleccionar el plan antiguo de carreteras, que también ha sido aminorado en el cómputo final de este plan que se presenta.

Penetrado el Ministerio de Fomento de la necesidad de la am-

pliacion del que á la ley de 1911 se refiere, presentó á las Cortes un proyecto de ley que, á su juicio, completaba aquel plan y le hacía más armónico, en relacion á las verdaderas necesidades de interés general en este género de vías de comunicación, y dentro siempre de las limitaciones impuestas por la primitiva ley, pues, aun cuando inclinado á ello, sin pulsar la opinion de los Cuerpos Colegisladores no creyó pertinente dar á aquel proyecto de ley otro carácter más amplio.

Las Cortes, al discutir y después aprobar aquel proyecto que dió lugar à la ley de 25 de Diciembre de 1912, no solamente admitieron la propuesta presentada en proyecto, sino que ampliaron en letra y espíritu aquellos conceptos que el citado proyecto de ley abarcaba, haciendo comprender bien que su voluntad era estudiar y admitir un general plan de carreteras, no sólo que completara el vigente en su limitado servicio, sino que pudiera traducir legitimas aspiraciones del país, penetrado, sin duda alguna, de que hoy día asistimos al resurgimiento de la importancia de la carretera; via que adquiere y ha de adquirir cada día mayor desarrollo, teniendo en cuenta la transformacion iniciada de medios de locomocion, adecuados perfectamente á dichas vias de comunicacion.

Quisieron los Cuerpos Colegis. ladores, sin duda alguna, realizar dos como los que se refleren al

un plan que, si no inalterable en lo sucesivo, y aun sometido á periódicas revisiones, como corresponde ála naturaleza de estos servicios, formara el definitivo plan de carreteras á cargo del Estado, que llevado à ejecucion, según permitan presupuestos sucesivos paralelamente á la de Caminos vecinales, pue la aseguar para el porvenir una extensa red adecuada á las futuras necesidades del país, Criterio justo y razonable que acaso no encontró su completa traduccion en ley, dejando para ella el título de «ampliacion ó complemento del plan general de Carreteras», pues detalle éste de nombre y expresión, sugería alguna duda respecto al verdadero espíritu que aquella misma ley animaba.

Si la ley de 29 de Julio de 1911. llamada vulgarmente de los 7.000 kilómetros, necesitaba una ampliacion, parecía que aquélla, en cuanto á extension de kilómetros recogidos, por muchas omisiones que en aquel plan se hubieran hecho notar, habria de quedar siempre por bajo de aquella extension limitada en la primitiva ley. Y tal vez de este modo se marcaba en el proyecto de ley á que dió lugar la del 25 de Diciembre de 1912, los únicos conceptos que abarcaba, que correspondían estrictamente á los que aquella primitiva ley de 1911 se refería. Pero las Cortes, adicionando conceptos tan poco limita-

último apartado del artículo 5. de la ley que aprobó, y en el cual permite evidentemente la inclusion en plan, no sólo de carreteras que hubieran pertenecido á alguno de los planes antiguos, à la que unicamente se refería la ley llamada de los 7.000 kilómetros, sino también á todas aquelllas que, juzgándose necesarias, pudieran no pertenecer à ninguu plan, alejaba ya por completo la idea estricta de complemento ó ampliacion tan sólo á la limitada extension de 7.000 kilómetros à que la primera ley se refería.

La consecuencia de tan distinto concepto se ha de traducir naturalmente en el plan definitivo que resulta, aplicando estrictamente las concesiones, preceptos y determinaciones de la ley de 25 de Diciembre de 1912.

Desaparece por completo la idea del limitado número de kilómetros del plan, hasta ahora vigente, para dar lugar, en cumplimiento de la nueva ley á un plan que ya no debe llamarse de ampliacion, sino al general que, respondiendo á voluntad de la Ley, recoge deseos y aspiraciones condensadas en completas informaciones á que en la larga tramitacion ha sido sometido este asunto.

Por distinta interpretacion de la ley de 25 de Diciembre de 1912 en diferentes informes recogidos hasta ahora para su tramitacion, que la ha hecho más laboriosa que hubiera sido de desear, no ha podido hacerse hasta hoy efectiva aquella ley, presentando, como tiene el honor de hacerlo el Ministro que suscribe, la relacion final, parcialmente hecha por provincias, de todo este plan general de carreteras que tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M.

En él se ha considerado como base principal las propuestas formuladas por las Jefaturas de Obras Públicas de todas las provincias y todas ellas, además de ser informadas por nuestro Alto Cuerpo Consultivo del Consejo de Obras Públicas, han sido sometidas á dos informaciones, de todo género de Entidades provinciales que integran todo el sentido del país, limitado al objeto de dichas informaciones, y hasta tal punto estas peticiones colectivas que, teniendo cuidado de que todas ellas cumplan condiciones impuestas por ley, han sido admidas, the doubter as sure so one tidas.

Se ha formado este plan reuniendo el vigente con el que ahora se propone como constituyendo los dos el general de Carreteras, y de este modo se ha especificado bien, en relaciones, las carreteras, secciones ó trozos que corresponden al hasta hoy plan vigente; las que corresponden á la ampliación propuesta por las Jefaturas de Obras Públicas y las que comprenden las peticiones atendibles, elevadas en información pública.

Es claro que, según permite la Ley, en las dos últimas divisiones generales de este plan que ahora se presenta, se relacionan vias de comunicacion que no han pertenecide á ningún plan; y, aun cuando aquí se relacionan se ha de exigir para su completa inclusion toda la tramitacion que regula y reglamenta la ley general de Carreteras. Medida previsora es ésta para que al porvenir, con más completo conocimiento de causa y con más detenido estudio, pueda, en definitiva, asegurarse cuáles de estas vías de comunicacion pedidas reunen todos los caracteres de un interés general que hagan precisa, y, por lo tanto, permitida su inclusion en el plan general del Estado.

El plan general que se presenta á la aprobacion de V.M., alcanza la longitud total de 24490,996 kilómetros, en el cual se encuentra incluído los 7.000 que corresponde al anterior vigente. Este número de kilómetros, unido al de carreteras construídas hoy ya, y las que en ejecucion se encuentran, determinan una suma total de 74832,461 kilómetros, como plan general de carreteras que, en un porvenir más ó memos lejano, ha de realizar el Estado.

Si se relaciona este núnero total de kilómetros con la extension superficial de nuestro país, se obtendrá un coeficiente de 0 kilómetros 148 por kilómetro cuadrado que, aun cuando unido al plan general de nuestros caminos vecinales, estará siempre bastante por bajo del coeficiente á que han llegado ya otras naciones que se han preocupado, y hoy día se preocupan también del desarrollo de este género de vías de comunicacion.

Todo este plan general de carreteras ha de irse realizando conforme los créditos en presupuesto lo permitan; y con objeto de hacer siempre provechosas estas consignaciones en el plan que se presenta, se hacen dos clasificaciones de conceptos de urgencia y necesidad para la realización de las obras á que se refiere, á fin de que ahora y en lo sucesivo se apliquen las consignaciones de presupuesto exclusivamente para atenciones preferentes, dejando las necesarias y convenientes tan solo para el día en que, realizadas las primeras, ó con mayor desahogo en nuestros presupuestos, pueda emprenderse en mayor escala la ejecución de este género de obras.

En virtud de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe no vacila en proponer á V. M. la aprobacion de las adjuntas relaciones, por provincias, que integran el plan general de carreteras del Estado, y, en su consecuencia, tiene la honra de elevarle el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 5 de Agosto de 1914. —SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se aprueban las
adjuntas relaciones, por provincias, que han de constituir el
plan general de carreteras generales del Estado, cuyo estudio,
construccion y conservacion ha
de ser de su cargo y cuya ejecucion ha de realizarse con las ordinarias consignaciones incluidas
en los sucesivos presupuestos del
Ministerio de Fomento y en este
concepto de servicio, á menos
que necesidades imperiosas de él
obligasen á afectar al mismo cré-

ditos extraordinarios que en su día se determinasen.

Art. 2.° Clasificadas en dichas relaciones en conceptos de urgentes y necesarias las diversas carreteras, secciones y trozos en este plan incluídos, con relacion a dicha clasificacion se realizará la ejecucion de sus obras, dando, por tanto, preferencia siempre á las del primer concepto, hasta terminar las allí incluídas, en cuyo caso se irá procediendo á la ejecucion de las del segundo concepto.

Art. 3.° Cada dos años, y en época que determinará la Direccion General de Obras Públicas, se hará la revision de estos conceptos de urgencia y necesidad de ejecucion de obras, por si la variabilidad de este género de vías de comunicacion exigiera alguna inclusion ó exclusion de carreteras, hoy clasificadas en conceptos diversos.

Art. 4.º Aun cuando se relacionan en este plan aprobado carreteras que no han pertenecido á ningún plan anterior, no se considerarán incluídas en él mientras no se demuestre la completa y absoluta necesidad de estas vias, mediante la reglamentada tramitacion que para este extremo determina la ley general vigente de Carreteras, dando por resultado la presentacion, por el Ministro de Fomento, del oportuno proyecto de ley, sometido á discusion y aprobacion de las Cortes.

Dado en Palacio á 5 de Agosto de mil novecientos catorce.—Al-FONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Plan general de Carreteras à construir por el Estado, formado en cumplimiento de las leyes de 29 de Junio de 1911 y 25 de Diciembre de 1912, relacionando en él aquellas carreteras que, propuestas para la ampliación de este plan, por no haber pertenecido á ninguno de los del Estado, han de necesitar, en su día, para su inclusión, el correspondiente proyecto de ley y la tramitación á que se refiere la general vigente de carreteras.

	DESIGNACION DE LAS CARRETERAS	Longitud
	Provincia de Valladolid.	de el alo , de le causino
	aleanbinated and many prentes softman and holde st	LA belli
	1. Carretera de tercer orden de la de Frechilla á Tordesilla s	olegosta i
	á Valoria la Buena, seccion de Trigueros á Valoria (puente sobre el rio Pisuerga).	0,173
	2. Idem id. de la de Boveda à Toro á la de Valladolid á Sala- manca, cerca de Castronuño, á la de Tordesillas á Zamora	too jie pil
	en Villaster de Abajo (puente sobre el río Duero en el trozo 1.º)	0,242
A STATE OF	3. Idem id. de Simancas à Puente Duero (ensanche y repara- cion del puente sobre el río Pisuerga en Simancas	0,250
	Urgentes de los 7.000 kilómetros.	engl H
	4. Frechilla à Tordesillas, trozo 3.°	7,612

DESIGNACION DE LAS CARRETERAS	Longitud
<ul> <li>5. De la de Frechilla à Tordesillas à Valoria la Buena, seccion de Trigueros à Valoria, trozo 2.º</li> <li>6. Olmedo à Peñaranda, seccion de Puente Rumel à Ataquines.</li> </ul>	4,189 8,751
Urgentes ampliación.—Planes antiguos.	40 00341
<ol> <li>Medina del Campo al Arrabal de Portillo por Pozaldez, Matapozuelos, Mojados y Aldea de San Miguel.</li> <li>Villamayor de Campos á Becilla de Valderaduey, seccion de Villavicencio al límite de Zamora.</li> </ol>	34,500
9. Viana de Cega al puente sobre el Duero en Puente Duero. 10. Simancas á Puente Duero (de la de Valladolid á Salamanca en Simancas, à la de Valladolid à Rueda en Punte Duero).	4,000 5,401
Necesarias de los 7.000 kilómetros.	maidali
11. Olmedo á Peñaranda, seccion de Ataquires al límite de Avila	10,046
cion de Trigueros á Valoria, trozo 1.º	7,194
lilla por Geria y Velliza	20,000 20,802
villaster	10,500
6. De la de Medina de Rioseco á Villamartín (en Villerias) á	MI BA AF
Torrelobaton	28,000
rrueces, Moral de la Reina, Tamariz y Gaton.  8. Estacion de Yanguas à Peñafiel, seccion de Canalejas al límite de Segovia.	17,000 10,000
Necesaria en la ampliación, sin proyecto de ley.	not cobe
9. De Alaejos à Ataquines por Castrejon, El Carpio, Bobadilla, Cervillego de la Cruz y Fuente el Sol	40,000
Necesarias de la información, sin proyecto de ley.	BALLO AGI
Villafrechós à Villavicencio por Villarramiel, Aguilar y Villalon	18,000 14,000
se obseiling orangas lab (Torat.) edell) at ah obside to	276,460
Nota.—En este plan se consideran incluídas, aunque no este relacionadas, todas las travesías correspondientes á las careteras, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los mentes y obras de fábrica importantes que sean necesarias.	antogra is sachui is altrea is asolini
Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.	u bedig elimpiuse essence
Longitud de carreteras urgentes del plan de los 7.000	0,665
79,453 kilómetros	20,552 58,901
Longitud de carreteras necesarias de la ampliacion correspondientes á planes antiguos.  96,342 Idem de ídem íd. del plan de los 7.000 kilómetros.	55,000 69,342 40,000
Idem de idem id. en la ampliacion, sin proyecto de ley. Idem de idem id. de la informacion sin proyecto de ley.	32,000
TOTAL DE LONGITUD DE ESTE PLAN.	276,460

DESIGNACION DE LAS CAPPETED

8-

10

li.

n.

a-

n-

Nota. En este plan se comprende además de todas las carreteras, secclones de trozos correspondientes al plan hasta hoy vigente, llamado de 37.000 kilómetros, la longitud de 2.639 041 kilómetros que corresponden al complemento de longitud incluída en dicho plan. Madrid, 5 de Agosto de 1914.—Aprobado por S. M.—Javier Ugarte.

Coruña ... do .... de 191 ..

Apprents del Hospicio provincial

(Gacetos del 9 y 15 de Agosto de 1914.)

on its proposition of proposition of the contraction of the contractio abbetento y shorethey etch as

notandoras retroque al obico

1. Una mina de hulla, nombrada «Providencia», situada en

# ADMINISTRACION OB JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 2 040.

VALLADOLID.-PLAZA.

Don Francisco Zurbano del Val. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en autos que se siguen en este Juzgado y Secretaria del que refrenda por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, á instancia del Procurador don Julio Gonzalez Llanos, en nombre de D. Pascual Antolin Pinilla Jimenez, contra don Isidro Parada Moreira, para hacer efectivo un crédito hipotecario de nueve mil quinientas pesetas de principal y cuatrocientas ochenta y dos pesetas de intereses vencidos, procedente de dos préstamos consignados en escrituras públicas, tengo acordado por providencia de hoy, á instancia del actor, proceder à la subasta de las fincas hipotecadas que á continuacion se expresarán, bajo el tipo pactado en las escrituras de constitucion de hipoteca, que tambien se consigna, habiendo señalado para dicho acto el día 15 de Septiembre próximo á las once y media de su mañana, en la salaaudiencia de este Juzgado; previnién dose que los autos y la certificacion del Registro à que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria ya citado, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda este edicto; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulacion y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extincion el precio del remate, y que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo consiguado para la subasta, debiendo los postores consignar en el Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, para poder tomarparte en la licitacion, el 10 por 100 de indicado tipo de la subasta.

Fineas que se citan.

término de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, provincia de Leon, en el paraje nombrado la Carquesiana, de veintidos pertenencias; lindante al Este, por donde tiene mil cien metros de longitud, con Campo de las Monas; Sur, por donde tiene doscientos metros, con loma del Puerto; Oeste, por donde tiene mil cien metros, con loma del Puerto, y Norte, por donde tiene cien metros, con Campo de las Monas; tasada en cuatro mil cuatrocientas pesetas.

2. Otra mina de hulla, sita en dicho término, paraje nombrado Vega de Arturiel y Campo de las Monas, denominada «Isidro», de treinta y cuatro pertenencias; lidante al Este, por donde tiene doscientos metros de longitud, con monte Arturiel; Sur, por donde tiene cuatrocientos metros. con el mismo monte; Oeste, por donde mide cien metros, con Campo de las Monas, y al Norte, por donde tiene quinientos metros, con Campo de las Monas; tasada en cinco mil doscientas pesetas.

3. Otra mina de hulla denominada «Isidro 2 a», en repetido término, paraje nombrado Valdetán, de dieciocho pertenencias; lindante al Este, por donde mide cuatrocientos metros de longitud, con Arturiel; Sur, por donde tiene trescientos cincuenta metros. con Arturiel; Oeste, por donde tiene doscientos metros, con Campo de las Monas, y Norte, por donde tiene cuatrocientos metros, con Arturiel; tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

4. La demasía de hulla, denominada «Demasía á Isidro», sita en dicho término de Tremor de Abajo, paraje nombrado Arturiel, de cinco pertenencias y media próximamente, ó sean cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados; linda al Norte con mina «Isidro 2."»; al Este con «Añes 3."»; al Sur con mina «Isidro 1."», y al Oeste con mina «Providencia»; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Total, once mil quinientas pe-

Dado en Valladolid á trece de Agosto de mil novecientos catorce.-Francisco Zurbano.-El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

# ANUNCIOS OFICIALES.

## Escuela de Peritos Agricolas.

# Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento vigente en esta Escuela, se convoca á exámenes de ingreso en la carrera de Peritos Agrícolas, verificándose aquellos durante la segunda decena del próximo mes de Septiembre.

Para ingresar como alumno en la Escuela de Peritos Agrícolas es preciso:

a) Ser español.

b) Tener dieciseis años cumplidos.

c) Ser de complexion sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesion, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

d) Aprobar mediante examen en la Escuela y ante Tribunal constituído al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana y ejercicios de escritura al dictado.

Geografía general y de España. Elementos de Matemáticas. Dibujo lineal.

Los aspirantes que estén en posesion del grado de Bachiller solo necesitarán examinarse para ingresar de la asignatura de Dibujo lineal.

Los programas para el examen de las tres primeras materias antes citadas son los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertan integros en el número de la Gaceta de Madrid fecha 8 de Junio último.

El exámen para dichas materias consistirá en la contestacion de tres lecciones del Programa correspondiente, sacadas á suerte por el aspirante.

El examen de Dibujo lineal consistirá en copiar el todo ó parte de un dibujo elegido por el Tribunal, y el ejercicio de escritura al dictado en escribir en tal forma lo que estime oportuno el Tribunal para juzgar de la letra y ortografía del examinando.

Para examinarse de cada una de las asignaturas de ingreso será preciso haber aprobado las anteriores en el orden por que han sido citadas, excepcion hecha del Dibujo lineal que podrá simultanearse con las restantes.

Las asignaturas de ingreso, podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias pero habrán de serlo en el orden indicado anteriormente excepcion hecha del Dibujo lineal que como queda dicho podrá aprobarse simultáneandolo con cualquiera de las restantes asignaturas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso se deberá dirigir una instancia en papel de undécima clase, una peseta, al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que pretende examinarse.

Dichas instancias deberán ser acompañadas de la cédula personal; de la partida de inscripcion en el Registro civil legitimada y legalizada, y de una certificacion de estar revacunado.

Las solicitudes de examen y demás documentos deberán ser entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de diez á una de la mañana.

Al tiempo de hacer entrega de la solicitud se deberá abonar en concepto de derechos para cada asignatura cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas, mas un sello móvil de diez céntimos.

El candidato à ingreso que no se presente à examen al ser lla-mado, sólo podrà ya hacerlo antes de terminar los examenes de la materia de que se trata, solicitando previamente por escrito del Tribunal dispensa de la falta, y caso de ser à juicio del mismo atendibles las razones alegadas.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado. Los aspirantes que durante un exámen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo se podrá ingresar como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso sin dispensa alguna.

Terminado el plazo de admision de instancias para el ingreso, la Secretaría de la Escuela publicará en el tablero de anuncios de la misma los días y horas en que se celebrarán los exámenes á que por la presente se convoca.

La Secretaría de la Escuela facilitará á todo el que lo solicite cuantas aclaraciones sean precisas para la mayor inteligencia de lo anteriormente expresado, así como ejemplares del Reglamento de 23 de Mayo de 1913, vigente para esta Escuela de Peritos Agricolas.

Valladolid 8 de Julio de 1914. —El Ingeniero Director, Lorenzo Romero.

Num. 2.044.

# Parque de Intendencia de la Goruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los articulos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Septiembre proximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitacion, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes à la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja gene. ral de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los articulos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores é sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaido la superior aprobacion.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará li-

citacion por pujas á la llana du rante quince minutos entre la autores de dichas proposiciones y si terminado dicho plazo sub sistiese la igualdad, se decidia la cuestion por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso,

## Para el Parque de la Coruña

Harina de 1.ª clase Cebada Harina de todo pan Paja trillada de trigo Leña Carbon de cok Petróleo

### Para el Depósito de Ferrol.

Cebada
Paja trillada de trigo
Leña
Carbon vegetal
Carbon de cok
Idem hulla
Petróleo

## Para el Depósito de Lugo

Cebada
Paja trillada de trigo
Leña
Carbon vegetal
Petróleo

La Coruña 14 de Agosto de 1914, —El Director, Francisco Lamas.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia...., provincia...., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletin oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo 80 alude, se compromete y obliga con sujecion á las clausulas del mismo y su más exacto cumplimiento à entregar (se expresaran los articulos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas..... céntimos, (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante to do el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en.... (o pasaporte de extranjeria en su caso y el poder notarial tambien en su caso) asl como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña ... de .... de 191.... (Firma y rúbrica).

Poservaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

Imprenta del Hospicio provincial

MCD 2022-